E

n la reunión del 27 de febrero de 2020 del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, a la que corresponde el [acta número 2110](http://www.jcc.gov.co/images/ACTA_2110__DEL_27_DE_FEBRERO_DE_2020_2.pdf), se informó del recibo de la siguiente correspondencia: “(…) *2. Correo electrónico, enviado por un periodista de la revista actualícese, en el cual remite unas preguntas, frente a esto una vez analizadas las preguntas, consideran que no todas son de competencia de este Tribunal, y se deja a consideración del Presidente y Vicepresidente si se contestan o no, pero se sugiere que lo hagan en forma personal. ꟷAdemás, se solicita tener canales más claros de comunicación, pues esto puede generar algún impedimento, de acuerdo a lo que se conteste, por lo tanto, es necesario tener una línea para este tipo de consultas, con el objetivo de mitigar riesgos. ꟷ3. Correo electrónico, en el cual un pasante de la revista semana, solicita una entrevista con el Presidente del Tribunal, respecto al tema ético, frente a esto se solicita iniciar al periodista remitir un cuestionario de preguntas con el objeto de conocer puntualmente cuales son los temas que se quieren tratar*.” Según dijo la Corte Constitucional, Sent.C-87, mar.18/98. M.P. Carlos Gaviria Díaz, “*Entre el eventual daño social que pudiera seguirse de una información inadecuada, consecuencia de la libertad de informar, y la restricción general de ésta para precaverlo, la sociedad democrática prefiere afrontar el riesgo del primero. Y es que no hay duda de que impedirle a alguien que opine o informe habitualmente (“en forma permanente”, dice la ley), oponiéndole su incompetencia intelectual para hacerlo, es una modalidad de censura, así se la maquille con razones de conveniencia, incompatible con un sistema democrático y específicamente con una Constitución como la colombiana, que la rechaza incondicionalmente, en términos categóricos: “... no habrá censura”*.”

Es verdad que ante las preguntas de los periodistas hay que ser muy cuidadosos. Que muchas veces las respuestas son tan generales que no informan nada. Que un funcionario puede verse en un conflicto porque luego no podría seguir actuando en los procesos a los que se hubiere referido. Que hay una zona de reserva o secreto que corresponde a la etapa de la investigación, que es seguida de otra pública que se inicia con el pliego de cargos. Pero todo lo anterior no disminuye en nada el derecho constitucional de recibir información veraz e imparcial. Cuando las autoridades se niegan a contestar simplemente infringen el derecho constitucional a ser informado.

Es triste que miembros de la profesión contable, experta en producir y difundir información, desconozcan el derecho a ser informado cuando se trata de la gestión de los órganos de la profesión. Si se ha obrado debidamente no habría de qué preocuparse, pues las líneas de acción son claras.

¿Con qué base se resuelve que unas preguntas hechas al Tribunal deben contestarse por el Presidente o el Vicepresidente a título personal? Este es otro punto que nos gustaría dilucidar.

*Hernando Bermúdez Gómez*